



NI — 23034 — EXP Físico
RAD — 680016000159201711724

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

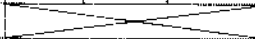
BUCARAMANGA, 17 — ABRIL — 2023

ASUNTO

Procede el despacho a resolver petición sobre redención de pena.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado		MARIO AUGUSTO JAIMES FLOREZ				
Identificación		91.158.110				
Lugar de reclusión		CPMS BUCARAMANGA				
Delito(s)		Hurto calificado y agravado				
Procedimiento		Ley 1826 de 2017				
Providencias Judiciales que contienen la condena					Fecha	
					DD	MM AAAA
Juzgado 6°	Penal	Municipal Conocimiento	Bucaramanga		04	10 2019
Tribunal Superior	Sala Penal	-			-	- -
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal					-	- -
Juez EPMS que acumuló penas					-	- -
Tribunal Superior que acumuló penas					-	- -
Ejecutoria de decisión final (ficha técnica)					18	10 2019
Fecha de los Hechos				Inicio	-	- -
				Final	21	12 2017
Sanciones impuestas					Monto	
					MM	DD HH
Pena de Prisión					54	- -
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas					54	- -
Pena privativa de otro derecho					-	- -
Multa acompañante de la pena de prisión					-	-
Multa en modalidad progresiva de unidad multa					-	-
Perjuicios reconocidos					-	-
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba		
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-
Prisión Domiciliaria	-	-	-			



Ejecución de la Pena de Prisión		Fecha			Monto		
		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena		06	11	2020	-	12	-
Redención de pena		08	02	2022	05	14	-
Redención de pena		13	05	2022	01	01	-
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-	-	-	-
Privación de la libertad actual	Inicio	01	03	2020	37	16	-
	Final	17	04	2023			

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este despacho es competente para resolver petición sobre redención de pena, según el art. 38 de la Ley 906 de 2004. Además, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11654 del 28/10/2020, porque la interna se encuentra en el CPMS BUCARAMANGA.

2. Redención de pena en el caso en concreto

Acorde a lo dispuesto en los artículos 82, 97, 98, 99, 99 A, 100, 101, 102 de la L. 65/93, se incorpora a la actuación documentación sobre evaluación y certificación de actividades de redención de pena, y evaluación de la conducta así:

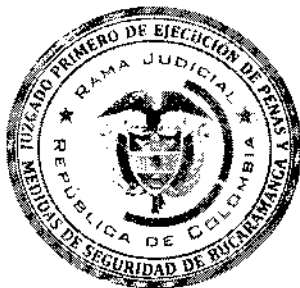
Certificado	Periodo		Trabajo			Calificación de Actividad y Conducta
	Desde	Hasta	Horas	Redime		
				Meses	Días	
18467139	Feb. 2022	Mar. 2022	160	-	10	Sobresaliente – ejemplar
18735918	Oct. 2022	Dic. 2022	72	-	05	Sobresaliente-ejemplar

3. Determinación

Como consecuencia de lo anterior se efectuará reconocimiento por concepto de redención de pena en cuantía de, **15 días**.

Declarar que se ha cumplido una **penalidad efectiva de 44 meses 28 días de prisión, de los 54 meses que contiene la condena.**

No serán reconocidas 40 horas de trabajo pertenecientes al mes de enero de 2022, 32 horas de trabajo pertenecientes al mes de marzo de 2022, 120 horas de trabajo pertenecientes al periodo comprendido entre julio y septiembre de 2022 y 32 horas de trabajo pertenecientes a los meses de noviembre y diciembre de 2022, atendiendo que sobre dicho periodo versa calificación deficiente.



De otra parte, se oficiará a la dirección del CPMS BUCARAMANGA, para que remitan al despacho los certificados de cómputos de actividades realizadas por el sentenciado desde enero de 2023, a la fecha, todo ello junto con la respectiva calificación de conducta a efectos de estudiar sobre un eventual reconocimiento de redención de pena. Así mismo documentación para estudio de eventual otorgamiento de libertad condicional.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

1. **RECONOCER** a favor del sentenciado una redención de pena en cuantía de 15 días.
2. **DECLARAR** que se ha cumplido una **penalidad efectiva de 44 meses, 28 días de prisión, de los 54 meses que contiene la condena.**
3. **NO RECONOCER** 40 horas de trabajo pertenecientes al mes de enero de 2022, 32 horas de trabajo pertenecientes al mes de marzo de 2022, 120 horas de trabajo pertenecientes al periodo comprendido entre julio y septiembre de 2022 y 32 horas de trabajo pertenecientes a los meses de noviembre y diciembre de 2022, de conformidad con lo consignado en la parte motiva de este proveído.
4. **OFICIAR** a la dirección del CPMS BUCARAMANGA, para que remitan al despacho los certificados de cómputos de actividades realizadas desde marzo enero de 2023, a la fecha, todo ello junto con la respectiva calificación de conducta a efectos de estudiar sobre un eventual reconocimiento de redención de pena. Así mismo documentación para estudio de eventual otorgamiento de libertad condicional.
5. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO
JUEZ

E-mail Centro Serv. Admin. JEPMSBUC (memoriales)

E-mail Juzgado (sólo asuntos urgentes)

E-mail Juzgado (sólo acciones constitucionales)

Puede constatar autenticidad de la
actuación judicial en estos sitios web:



csjebuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

j01epbucconstitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co